



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada señora Leidy Viviana Vargas Alarcón presentó escrito solicitando información del presente proceso.

Santa Rosa de Cabal, nueve de noviembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, nueve de noviembre de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 3207

Radicado N°666824003002-2023-00584-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

GRUPO CIMA S.A.S. vs LEIDY VIVIANA VARGAS ALARCON

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en particular establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada LEIDY VIVIANA VARGAS ALARCON desde el 7 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por Conducta Concluyente a la demandada LEIDY VIVIANA VARGAS ALARCON desde el 7 de noviembre de 2023, de Conformidad Con El Inciso 1 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez remitido el link de visualización del expediente, transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este¹, empezará a correrle al ejecutado el término de cinco (5) días hábiles para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones, términos que corre simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 187
Del 10-11-2023

**

¹ Ley 2213/2022, Art 8

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa968efc461d1a2589d3b5a25bf943fea4baa8cfc285a4079ec7ffdde0b034**

Documento generado en 09/11/2023 11:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>